 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210032271* Radicado: 20261210032271 Fecha: 21-03-2026 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., sábado 21 de marzo de 2026

ⁱ Señor(a)

ANÓNIMO

Solicitud de redes sociales

X (Twitter): @nattgonzalezc

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición ANÓNIMA radicada con No. 20261120046372 del 20 de marzo de 2026 y Bogotá te Escucha 2088432026. Intervención calle 168 desde avenida carrera 7.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) quisiera reportar la necesidad de pavimentar la calle 168 con carrera 7ma. Se han construido conjuntos residenciales recientemente y el estado de la vía hace que sea muy difícil transitar por ella. (...)” (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 01 – USAQUEN // **Unidad de Planeamiento Local (UPL):** LA URIBE


PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
140942	1001491	CL 168	AK 7	KR 7F	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, el segmento vial correspondiente a la vía de su solicitud es de uso vehicular, que se encuentra con superficie en material afirmado y requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir el segmento señalado, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210032271* Radicado: 20261210032271 Fecha: 21-03-2026 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

Numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, “*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)*”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Por lo tanto, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual el segmento vial de su comunicación, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la **Alcaldía Local de Usaquén**, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para las vías de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Adicionalmente, se informa:

Los demás segmentos de la dirección de su comunicación corresponden a la Avenida Alberto Lleras Camargo, que hace parte de la malla vial arterial de la ciudad.

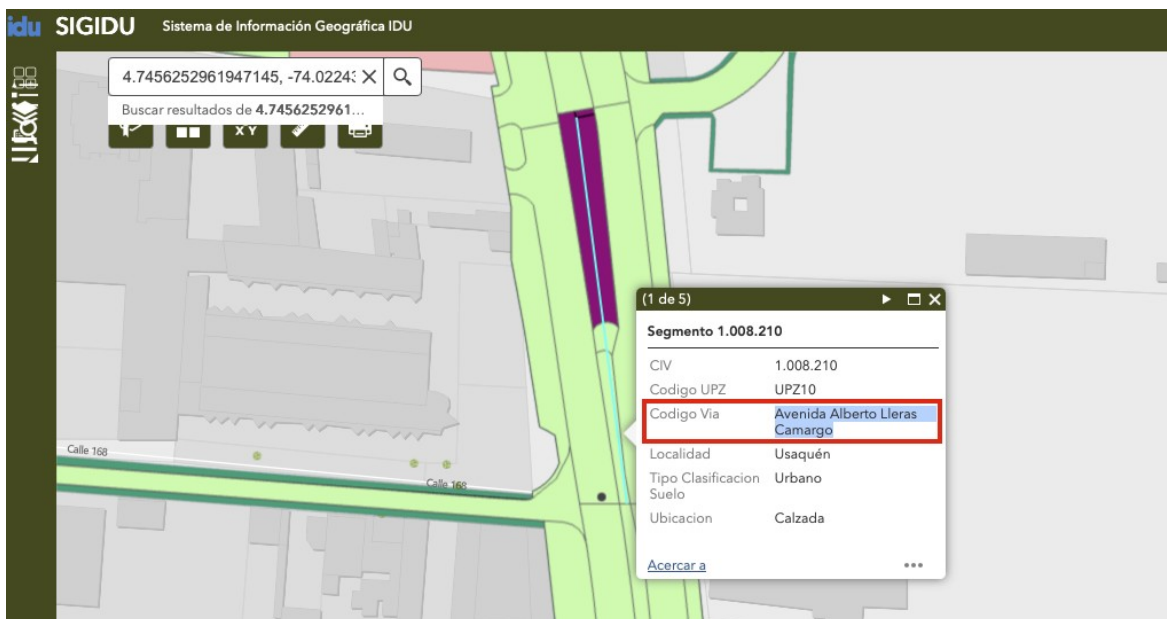



Imagen 1. Avenida Alberto Lleras Camargo (SIGIDU, 2026).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210032271*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261210032271
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 21-03-2026 Pág. 3 de 4

Localidad: No. 01 – USAQUEN // Unidad de Planeamiento Local (UPL): LA URIBE

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
24123436	1008210	AK 7	CL 168	CL 169	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
502628	1001518	AK 7	CL 167D	CL 168	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Localidad: No. 01 – USAQUEN // Unidad de Planeamiento Local (UPL): SAN CRISTOBAL NORTE

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
24123435	1008210	AK 7	CL 168	CL 169	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
502630	1001518	AK 7	CL 167D	CL 168	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Así las cosas, es importante aclarar que, la malla vial arterial de la ciudad se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:


Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al **Instituto de Desarrollo Urbano** – IDU para que, desde su competencia, amplíe la información al respecto.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 24 / mes 03 / año 2026, y se desfija el “día” 30 / “mes” 03 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210032271* Radicado: 20261210032271 Fecha: 21-03-2026 Pág. 4 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Cordialmente,

Copia. : Alcaldía Local Usaquén – Carrera 6A No. 118 – 03 – alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Copia : Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – Calle 22 No. 06 – 27 atnciudadano@idu.gov.co

Documento 20261210032271 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 23-03-2026 21:57:04
Revisó:	DIEGO MAURICIO BORDA CARDOZO - - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - diego.borda@umv.gov.co
 b53d21a57fd2d2651cb42fc341df205444daec2eba5d4e1e96452423da3d6 Código de Verificación CV: 33781 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i